

naje y las propias labores de dragado supone la pérdida de vegetación palustre y afecciones sobre flora de interés, comunidades de braña y gándaras, acciones que interfieren con la estabilidad de poblaciones de anfibios, reptiles y aves acuáticas.

Las medidas correctoras propuestas resultan suficientes para minimizar las afecciones genéricas así como las reseñadas en el párrafo anterior y consisten, sintéticamente, en:

Movilización de metales pesados: como medida preventiva se procederá a mezclar la capa superficial de sedimento con los del resto del perfil extraído a fin de diluir la contaminación metálica. Se procederá al control de los lixiviados sometidos a secado así como los de las aguas de la laguna. Las mediciones se realizarán a diario y se creará una zanja que actúe como barrera de retención de emergencia.

Pérdida de vegetación. Se contempla un plan de revegetación en dos fases. La primera se inicia tras la finalización de los trabajos de retirada de sedimentos y se emplearán macrófitos flotantes y emergentes (*Potamogeton natans*, *Glyceria* sp., *Myriophyllum alterniflorum* y *Urticularia australis*). La segunda fase, que comenzará tras los primeros resultados, consiste en la reposición de los fallos generados en la primera. Complementariamente el promotor propone un seguimiento adecuado de la evolución de las diferentes poblaciones a fin de plantear medidas de carácter complementario para conseguir la recuperación total final.

En cuanto a flora de interés se procede a la extracción y traslado de las manchas de nenúfar blanco (*Nymphaea alba*) y bayunco (*Scirpus lacustris*). Se extraerán con sustrato y previamente se creará un vivero en el extremo norte de las áreas de dragado y una cubeta de diseño escalonado para garantizar la existencia de agua.

Por lo que respecta a la vegetación y flora hidrófila se habilitará un dique de separación con el vaso lagunar y un canal anexo que conduzca el agua de entrada.

Las afecciones sobre poblaciones de anfibios y reptiles se corregirán mediante la creación de tres encharcamientos artificiales en el perímetro Sur de la laguna, con adecuadas condiciones: exposición al sol, poca profundidad, alta calidad del agua, instalación de macrófitos y vegetación arbustiva.

En cuanto a la anguila se capturarán todos los ejemplares posibles mediante pesca eléctrica y se transportarán al río Louro en la fase de ejecución del proyecto. En la fase de explotación se espera que la especie colonice de forma natural el nuevo lecho lagunar.

No se esperan impactos residuales significativos.

Dado que las afecciones generadas por el proyecto se minimizan con la aplicación de medidas correctoras, y que los impactos previstos se califican finalmente como moderados, no cabe plantear medidas compensatorias según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1995/1997.

5. *Condiciones al proyecto.*—Además de las medidas correctoras propuestas por el promotor en el estudio de impacto ambiental, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Debe instalarse la red de pozos piezométricos antes del inicio de las obras.

2. Si bien ya se efectuó un estudio de poblaciones de fauna y flora y de las comunidades que podrían verse afectadas por el proyecto, teniendo en cuenta que se desconoce la fecha real de comienzo de las obras, antes de iniciarse las mismas se efectuará un nuevo inventario sobre comunidades y especies de fauna y flora susceptibles de afección relevante, de manera que los nuevos datos completen la información de partida disponible, y sirva de elemento de referencia para asegurar que las medidas de corrección resultan suficientes y eficaces. Se efectuará sobre macrófitos flotantes y emergentes, flora de interés (*Genista ancistrocarpa*, *Succisa pinnatifida*, *Genista berberidea* y *Ulex micranthus*) vegetación de carrizales, anfibios y reptiles y aves acuáticas.

3. Para la eliminación de especies vegetales alóctonas se emplearán únicamente medios manuales.

6. *Especificaciones para el seguimiento.*—El plan de seguimiento propuesto por el promotor deberá completarse incorporando lo siguiente:

1. Informes periódicos trimestrales durante toda la fase de obras, en los que se deberá detallar, al menos las medidas preventivas y correctoras ejecutadas, así como las nuevas medidas adoptadas en su caso.

2. Informes anuales durante cinco años, a partir de la emisión del acta de recepción de las obras, en los que se recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Seguimiento sobre la potencial regeneración de la flora y fauna exótica eliminada; comprobación de que no hay regeneración o en su caso nuevos métodos a aplicar para su control.

b) Seguimiento de las poblaciones de anfibios y reptiles y del grado de utilización de las zonas de encharcamiento propuestas.

c) Eficacia del dique de separación con el vaso lagunar y su canal anexo que conduzca el agua de entrada, diseñado con la finalidad de mantener el nivel freático natural.

3. Los informes propuestos relativos a las siguientes cuestiones deberán realizarse al menos durante diez años:

a) Calidad de las aguas del humedal

b) Evolución de la dinámica natural fluvial y lagunar en el ámbito de proyecto.

c) Evolución de la vegetación palustre y pantanos de la laguna de Budiño.

d) Evolución de las poblaciones de *Genista ancistrocarpa*, *Succisa pinnatifida*, *Genista berberidea* y *Ulex micranthus*.

e) Evolución de las revegetaciones efectuadas.

f) Evolución de las poblaciones de algas y fitoplancton

g) Evolución de las poblaciones de fauna ligadas al medio hídrico.

7. *Conclusiones.*—En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la propuesta de Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 18 de mayo de 2007, formula, declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Restauración, Conservación y Uso Público de las Gándaras de Budiño y Riberas del Río Louro. Términos municipales de O Porriño, Salceda de Caselas y Tui (Pontevedra)», concluyendo que si el proyecto se autoriza en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación seguido, quedan adecuadamente protegido el medio ambiente y los recursos naturales.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y se comunica a Confederación Hidrográfica del Norte para su incorporación en el proceso de aprobación del proyecto, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 2 de agosto de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

16991

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2007, del Banco de España, por la que se publican las sanciones de multa por la comisión de infracciones muy graves impuestas a Valoraciones y Peritaciones G.T.S. Tasaciones Levante, S.A., a don Luis Dionisio Sales Garrido, a doña M.^a Petra Méndez López y a don Rafael Blasco Andrés.

Con fecha 28 de julio de 2006, el Secretario de Estado de Economía, por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, dictó Orden resolviendo el expediente de referencia IE/ST-4/2005, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 30 de septiembre de 2005, a Valoraciones y Peritaciones G.T.S. Tasaciones Levante, S.A., a D. Luis Dionisio Sales Garrido, a D.^a M.^a Petra Méndez López y a D. Rafael Blasco Andrés, y habiendo adquirido firmeza en virtud de Auto de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de fecha 9 de abril de 2007, que acordó tener por desistido y apartado de la prosecución del recurso contencioso-administrativo número 470/2006 a Valoraciones y Peritaciones G.T.S. Tasaciones Levante, S.A. y otros. Procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves, impuestas en dicha Orden Ministerial, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Primero.—Imponer a la entidad Valoraciones y Peritaciones G.T.S. Tasaciones Levante, S.A. con número de CIF: A-96.123.963, las siguientes sanciones, previstas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, con las modificaciones que para las sociedades de tasación contempla el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero:

1.1 Sanción de multa por importe de 8.000 euros (ocho mil euros), por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.^a de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento del requisito de homologación para ejercer la actividad de tasación, consistente en disponer de un capital mínimo exigido en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el Régimen Jurídico de Homologación de los Servicios y Sociedades de Tasación.

1.2 Sanción de multa por importe de 10.000 € (diez mil euros), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.^a de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento del requisito de homologación para ejercer la actividad de tasación, consistente en disponer de una organización, medios y sistemas de control interno exigidos en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

Segundo.—Imponer a D. Luis Dionisio Sales Garrido, con NIF: 22.515.430-V, en su condición de presidente y consejero delegado de Valoraciones y Peritaciones G.T.S. Tasaciones Levante, S.A., cada una de las siguientes sanciones, previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, con las modificaciones introducidas por el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril:

2.1 Sanción de multa por importe de 5.000 € (cinco mil euros), por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.^a de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento del requisito de homologación para ejercer la actividad de tasación, consistente en disponer de un capital mínimo exigido en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

2.2 Sanción de multa por importe de 7.000 € (siete mil euros), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.^a de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento del requisito de homologación para ejercer la actividad de tasación, consistente en disponer de una organización, medios y sistemas de control interno exigidos en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

Tercero.—Imponer a D.^a María Petra Méndez López, con NIF: 52.741.303-A, en su condición de miembro del consejo de administración de Valoraciones y Peritaciones G.T.S. Tasaciones Levante, S.A., cada una de las siguientes sanciones, previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, con las modificaciones introducidas por el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril:

3.1 Sanción de multa por importe de 3.000 € (tres mil euros), por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.^a de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento del requisito de homologación para ejercer la actividad de tasación, consistente en disponer de un capital mínimo exigido en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

3.2 Sanción de multa por importe de 4.000 € (cuatro mil euros), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.^a de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento del requisito de homologación para ejercer la actividad de tasación, consistente en disponer de una organización, medios y sistemas de control interno exigidos en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

Cuarto.—Imponer a D. Rafael Blasco Andrés, con NIF: 17.730.824-D, en su condición de miembro del consejo de administración y secretario de Valoraciones y Peritaciones G.T.S. Tasaciones Levante, S.A., cada una de las siguientes sanciones previstas, en los artículos 12 y 13 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, con las modificaciones introducidas por el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril:

4.1 Sanción de multa por importe de 3.000 € (tres mil euros), por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.^a de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento del requisito de homologación para ejercer la actividad de tasación, consistente en disponer de un capital mínimo exigido en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.

4.2 Sanción de multa por importe de 4.000 € (cuatro mil euros), por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.a).1.^a de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, relativa al incumplimiento del requisito de homologación para ejercer la actividad de tasación consistente en disponer de una organización, medios y sistemas de control interno exigidos en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 5 de septiembre de 2007.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

16992 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de septiembre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,4127	dólares USA.
1 euro =	162,93	yens japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	27,590	coronas checas.
1 euro =	7,4560	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,70050	coronas esterlinas.
1 euro =	250,94	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7060	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7763	zlotys polacos.
1 euro =	3,3801	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2095	coronas suecas.
1 euro =	34,083	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6527	francos suizos.
1 euro =	87,87	coronas islandesas.
1 euro =	7,7710	coronas noruegas.
1 euro =	7,2871	kunas croatas.
1 euro =	35,2850	rublos rusos.
1 euro =	1,7212	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6153	dólares australianos.
1 euro =	1,4208	dólares canadienses.
1 euro =	10,6164	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,9730	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.941,74	rupias indonesias.
1 euro =	1.301,17	wons surcoreanos.
1 euro =	4,8406	ringgits malasio.
1 euro =	1,8995	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,875	pesos filipinos.
1 euro =	2,1153	dólares de Singapur.
1 euro =	44,990	bahts tailandeses.
1 euro =	9,8258	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de septiembre de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.